



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - N° 9420

Lunes 26 de Enero de 2004

Edición de 14 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Dn. Mario Eudosis Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
N° 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N°
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 5129 - Dto. N° 122/04 - Incorporase al Banco del Chubut S.A. en los Alcances Previstos en el Artículo 2° y Modificase el Artículo 4°, Ambos de la Ley 5029 (Cese del Estado de Emergencia Previsional y Reintegro del Aporte Solidario)	2
Ley N° 5130 - Dto. N° 123/04 - Créase en el Ambito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, la Oficina Anticorrupción y Deróganse las Leyes N° 4.520 y sus Modificatorias N° 4.577 y N° 4.610	2-7

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2003 - Dto. N° 85	8
Año 2004 - Dto. N° 82 y 87	8

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Coordinación de Gabinete	
Año 2003 - Res. N° V-10, V-11, V-12, V-14, V-17 a V-20	8-9
Año 2004 - Res. N° V-01	9-10
Ministerio de Economía y Crédito Público	
Año 2003 - Res. N° III-07	10
Año 2004 - Res. N° III-04	10
Subsecretaría de Trabajo	
Año 2004 - Res. N° 07	10
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia	
Año 2004 - Res. N° II-02, II-04 y II-05	10

DISPOSICION SINTETIZADA

Subsecretaría de Gestión Presupuestaria	
Año 2003 - Disposición N° 05	10

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	11-14

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

INCORPORASE AL BANCO DEL CHUBUT S.A. EN LOS ALCANCES PREVISTOS EN EL ARTICULO 2º Y MODIFICASE EL ARTICULO 4º, AMBOS DE LA LEY 5029 (CESE DEL ESTADO DE EMERGENCIA PREVISIONAL Y REINTEGRO DEL APORTE SOLIDARIO)

LEY Nº 5129

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Incorpórase en los alcances previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 5.029, a partir de la sanción de la presente Ley, al Banco del Chubut S.A.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 4º de la Ley Nº 5.029, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- El reintegro dispuesto en el artículo 3º) se efectuará a valores nominales y sin intereses, a partir de la liquidación de los haberes del mes de julio de 2003, conforme se determina a continuación:

- Beneficiarios de más de 80 años de edad y retirados por invalidez, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Beneficiarios de más de 75 y hasta 80 años de edad, en OCHO (8) cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- Beneficiarios de más de 70 y hasta 75 años de edad, en DIEZ (10) cuotas mensuales.
- Beneficiarios de 70 o menos años de edad, en QUINCE (15) cuotas mensuales.
- El Instituto resolverá el reintegro en los plazos establecidos en el inciso a) cualquiera sea la edad, cuando se trate de beneficiarios con enfermedades terminales debidamente comprobadas.
- Las sumas que correspondan a los derecho habientes de beneficiarios que no hubieren generado pensión quedarán en el organismo a disposición de quienes acrediten suficientemente el derecho a su percepción.

A los fines de la determinación de las edades previstas en los incisos a), b), c) y d) se considerará la que registren los beneficiarios al 30 de junio de 2003.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 122/04.

Rawson, 26 de Enero de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referido a la incorporación del artículo 2º y la modificación del artículo 4º, ambos de la Ley 5029, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 09 de Enero de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5129
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

CREASE, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA, LA OFICINA ANTICORRUPCION Y DEROGANSE LAS LEYES Nº 4.520 Y SUS MODIFICATORIAS Nº 4.577 Y Nº 4.610

LEY Nº 5130

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

CAPÍTULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por la presente Ley, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley Nacional Nº 24.759, como así también toda otra irregularidad funcional y/o violaciones a los deberes de funcionario público.

Artículo 2º: Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Provincial Centralizada, Entes Descentralizados y Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria.

CAPITULO II

Competencias

Artículo 3°: La Oficina Anticorrupción tiene las siguientes competencias:

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos, que se relacionen con su objeto.
 - b) Efectuar la investigación preliminar de los hechos de los agentes públicos a los que se atribuya la comisión de algún acto de corrupción o que puedan ser calificados como delitos contra la Administración Pública y/u otros organismos estipulados en el Artículo 2° de la presente Ley.
 - c) Investigar preliminarmente la Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los recursos.
 - d) Denunciar ante el Poder Judicial los hechos que, como consecuencia de las actuaciones practicadas pudieran calificarse como delitos.
 - e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se investiguen hechos tipificados como delitos contra la Administración Pública y en los que se encuentre afectado el patrimonio ambiental, cultural, histórico y económico del Estado Provincial. Podrá hacerlo preliminarmente con el Fiscal de Estado cuando éste lo requiera, en forma conjunta o indistinta.
- En el supuesto de existir conflicto de intereses entre ambos fiscales, la representación de la Provincia quedará a cargo del Fiscal de Estado.
- Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce el agente, empleado o funcionario en cuestión, cuando su permanencia pudiera obstaculizar gravemente la investigación.
- f) Intervenir y promover todo tipo de trámites o procesos judiciales o administrativos, tendientes a la recuperación del producto de la corrupción.
 - g) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la función pública, en coordinación con organismos especializados, centros de ciencias y universidades.
 - h) Asesorar a los organismos del Estado Provincial y a las Municipalidades en la implementación de políticas públicas y de programas preventivos de hechos de corrupción.
 - i) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a combatir la corrupción.

CAPITULO III

Fiscal Anticorrupción

Artículo 4°: La Oficina Anticorrupción estará a cargo de un Fiscal Anticorrupción, el que quedará equipado en cuanto a jerarquía y retribución al Procurador General de la Provincia.

Artículo 5°: Requisitos:

Son requisitos para ser Fiscal Anticorrupción: ser ciudadano argentino, nativo o por opción, tener título de abogado y acreditar, indistintamente, por lo menos doce

años de ejercicio en la abogacía o de la magistratura o función judicial y una residencia en la provincia de no menos de (5) cinco años.

Artículo 6°: Duración:

El Fiscal Anticorrupción será designado a propuesta del Poder ejecutivo, con acuerdo conferido por los dos tercios del total de los miembros de la Honorable Legislatura y permanecerá en sus funciones por seis (6) años pudiendo ser reelegible por igual período una sola vez.

Podrá ser removido por las mismas causas y mediante el procedimiento previsto en la PARTE SEGUNDA, TITULO I, SECCION IV del CAPÍTULO I, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Artículo 7°: El Fiscal Anticorrupción estará sometido a todos los deberes, obligaciones e inhabilitaciones que la Ley impone a aquellos funcionarios a quien está equiparado en cuanto a jerarquía y retribución.

Artículo 8°: Inhibición y recusación.

Son motivos de inhibición los enumerados en el Artículo 49° del Código Procesal Penal con respecto a los Jueces.

El Fiscal Anticorrupción podrá ser recusado por las mismas causas previstas por el Procurador General de la Provincia conforme el Artículo 49° del Código Procesal Penal. No podrá ser recusado por motivos inherentes a su cargo.

Artículo 9°: Funciones:

El Fiscal Anticorrupción ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estar a cargo de la Oficina Anticorrupción.
 - b) Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina,
 - c) Proponer el reglamento interno y la designación de los integrantes de la Oficina.
 - d) Elaborar y elevar el plan de acción para su aprobación.
 - e) Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina Anticorrupción.
 - f) Suscribir y elevar los informes correspondientes.
 - g) Coordinar la actuación de la Oficina Anticorrupción con los órganos de control estatal.
 - h) Elaborar un informe final al Poder Ejecutivo, del resultado de cada investigación que realice, el que podrá dar a publicidad el dictamen al que arribe la investigación. En aquellos casos en que se promueva la instancia penal, la publicidad será obligatoria, debiendo cuidar de no revelar hechos cuya difusión afecte la eficacia de procedimientos pendientes.
 - i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir indicios o evidencias de enriquecimiento ilícito o incompatibilidades de la función pública a cuyo fin podrá solicitar información al Tribunal de Cuentas.
- Artículo 10°: Atribuciones
- El Fiscal Anticorrupción, en ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier

organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de Ley. Al respecto no se podrá oponer a la Oficina Anticorrupción, disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado; solamente se admitirá la negativa cuando se fundamente en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad nacional.

b) Solicitar a la autoridad Judicial competente allanamientos en lugares públicos o privados cuando la necesidad de la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de toda la documentación o elementos útiles a los fines de la investigación.

c) Requerir de la autoridad judicial competente la interceptación de correspondencia de cualquier tipo, así como también la intervención de las líneas telefónicas de personas o entidades públicas o privadas, cuando se considere indispensable a los fines de la investigación.

d) Ordenar y recibir declaraciones testimoniales y toda manifestación verbal y escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación.

e) Actuar en cualquier lugar de la provincia y la república en cumplimiento de sus funciones, ya sea en forma directa o por medio de las autoridades judiciales correspondientes, a las que podrá requerir a tal efecto.

f) Requerir el auxilio de las fuerzas policiales provinciales, las que estarán obligadas a prestar.

g) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultado a designar peritos "ad-hoc".

CAPITULO IV Fiscal Adjunto

Artículo 11°: La Oficina Anticorrupción contará con un Fiscal Adjunto, que secundará al Fiscal Anticorrupción en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de renuncia, ausencia, destitución, excusación, recusación o imposibilidad temporal.

El Fiscal Adjunto intervendrá en aquellas investigaciones que le hubieren sido asignadas por el titular de la Oficina Anticorrupción, con las facultades que esta Ley acuerda a este último funcionario.

Artículo 12°: Requisitos y Duración:

Para ser Fiscal Adjunto se requiere ser ciudadano argentino, nativo o por opción, tener título de abogado y acreditar cuando menos siete (7) años de ejercicio como tal, como magistrado o funcionario judicial, y una residencia en la provincia de no menos de cinco (5) años.

Los pliegos para su designación serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura de la Provincia

para su aprobación con acuerdo conferido por los dos tercios del total de la Cámara. Durará en su cargo por un período de seis (6) años.

Artículo 13°: El Fiscal Adjunto quedará equiparado en cuanto a jerarquía y retribución, a los Fiscales de Cámara del Poder Judicial.

Artículo 14°: El Fiscal Adjunto intervendrá en aquellas investigaciones que le hubieran sido asignadas por el titular de la Oficina Anticorrupción, con las facultades, inhibiciones y recusaciones que esta Ley acuerda a este último funcionario.

En materia de inhibición y recusación rige lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Ley.

CAPITULO V Estructura Orgánica

Artículo 15°: La Oficina Anticorrupción contará con los siguientes cargos de Planta Permanente:

- Un Secretario General
- Un Secretario Letrado
- Dos Contadores Auditores
- Dos Pro-secretarios Investigadores
- Catorce auxiliares administrativos
- Un empleado de maestranza

Artículo 16°: El personal de la planta permanente que actualmente cumple funciones en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será reasignado a la Oficina Anticorrupción, en iguales condiciones remunerativas salariales que, a la fecha de la reasignación, que en cada caso corresponda.

Artículo 17°: Las remuneraciones del Secretario Letrado y de los Contadores Auditores, serán equivalentes a las de los Secretarios de Cámara.

Los Prosecretarios Investigadores percibirán una remuneración equivalente a la de Secretario Letrado de Primera Instancia del Poder Judicial.

Artículo 18°: Para el desempeño de los cargos de Contadores Auditores se requiere título profesional de contador, con no menos de dos (2) años de antigüedad.

Será requisito para ser Secretario Letrado tener título de abogado, con no menos de dos años de antigüedad.

Para ser Prosecretario Investigador, se requiere idoneidad en tareas de investigación, y una antigüedad mínima de cinco años de experiencia en cargos análogos.

Los funcionarios de la Oficina Anticorrupción estarán sometidos a todos los deberes, obligaciones e inhabilitaciones que la ley impone a aquellos funcionarios a quienes están equiparados en cuanto a jerarquía y retribución.

Artículo 19°: La Oficina Anticorrupción contará con los cargos que se establecen en esta ley, sin perjuicio de las designaciones necesarias que el Fiscal Anticorrupción pudiera realizar en el futuro por razones funcionales o de especialidades, sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 5.074.

CAPÍTULO VI Vacancia

Artículo 20°: Producida la vacancia, el Poder Ejecutivo iniciará dentro de los sesenta (60) días el procedi-

miento previsto en la presente ley para la designación del nuevo Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VII Fiscales Adjuntos Ad Hoc

Artículo 21º: En caso de excusación, recusación o inhibición de su titular y/o adjunto, según el caso, la Legislatura designará de una lista confeccionada entre quienes reúnan los requisitos para el cargo, con dos representantes de cada uno de los distintos Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut, que será remitida por éstos a la oficina anticorrupción en el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO VIII Causas por hechos de corrupción

Artículo 22º: En las causas penales que se inicien por presuntos hechos en la Oficina Anticorrupción, o punibles contra la Administración Pública, o que la afecten de alguna forma, y en las que se imputare un delito contra un agente público de cualquier rango, por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el Juez de Instrucción y el Procurador Fiscal deberán poner esta circunstancia en conocimiento de la Oficina Anticorrupción, a efectos de que ésta en el término de treinta (30) días pueda ejercer las facultades previstas en esta ley.

Artículo 23º: Las autoridades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, empresas de propiedad de la Provincia o con participación estatal, sus organismos y dependencias deberán comunicar a la Oficina Anticorrupción la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que lo originen, a fin de que ésta, si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención.

Si la Oficina Anticorrupción no lo hiciera, una vez resuelto el sumario, deberá remitírsele copia autenticada de la resolución final, dentro de los cinco (5) días de quedar firme ésta.

Artículo 24º: En los casos mencionados en el artículo precedente, el Fiscal Anticorrupción podrá optar por:

1º) Disponer la suspensión del sumario administrativo, el que deberá ser girado de inmediato a la Oficina Anticorrupción a fin de que se practique la investigación prevista en el artículo 3º de la presente Ley.

2º) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente en cuyo caso la Oficina Anticorrupción será tenida necesariamente como parte acusadora con iguales derechos a la sumariada, en especial, el de recurrir de la resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o lo resuelto, según el caso.

Artículo 25º: Cuando de las investigaciones practicadas por la Oficina Anticorrupción resultaren cargos imputables a funcionarios que de acuerdo con la Cons-

titución Provincial están sometidos al procedimiento de juicio político, los antecedentes serán girados con dictamen a la autoridad que deba entender en su remoción.

Artículo 26º: La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confieren a la Oficina Anticorrupción se mantendrán aun cuando el agente o funcionario cesare o hubiere cesado en su cargo.

CAPÍTULO IX Recursos económicos

Artículo 27º: El Fiscal Anticorrupción, elevará el presupuesto anual del organismo, al Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, para su aprobación por la Ley anual de Presupuesto.

Los recursos económicos que demanden los gastos que requiera el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

- a) presupuesto provincial asignando
- b) recursos provenientes de organismos nacionales y/o internacionales.

CAPÍTULO X Procedimiento

Artículo 28º: Las causas que se tramiten en la Oficina Anticorrupción, se regirán por el procedimiento establecido en la presente ley.

El plazo del procedimiento será de seis (6) meses y podrá ampliarse mediante Resolución fundada, por un período igual a los fines de la investigación. En caso en que por la complejidad de la investigación fuese necesario un plazo mayor para concluir la misma, el Fiscal Anticorrupción podrá requerir fundamentadamente al Poder Ejecutivo, a través del Ministro del área, que otorgue un plazo extraordinario de hasta doce (12) meses más, el que será otorgado por única vez. Vencido este plazo, la causa se archivará o se remitirá a los organismos competentes del Poder Judicial y administrativos que correspondan, mediante el dictado de una resolución debidamente fundada bajo pena de nulidad.

Artículo 29º: En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por denuncia o por impulso de la Oficina Anticorrupción y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo requiera.

Las acciones penales y administrativas a que diere lugar el resultado de la causa, se promoverán dentro del plazo de treinta (30) días de concluida ésta.

En tales casos, la actuación de la Oficina Anticorrupción tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del representante del Ministerio Público en turno donde quede radicada la denuncia o de la oficina administrativa respectiva.

Artículo 30º: Las denuncias e investigaciones que se formulen y substancien en la Oficina Anticorrupción serán de carácter secreto y no se concederá vista de las actuaciones a los presuntos responsables, en tanto y en cuenta ponga en riesgo la investigación de los hechos. En ningún caso el período secreto excederá los veinte (20) días hábiles el cual será improrrogable, y deberá disponer mediante resolución fundada.

Artículo 31º: A pedido del denunciante o exponente, el Fiscal Anticorrupción deberá proveer el resguardo absoluto de la identidad de la persona, así como de aquellos datos personales que permitan su identificación. Cualquier transgresión a esta norma será considerada causal especial de destitución, para el Funcionario de la Oficina que diere motivo de ello.

Artículo 32º: Toda persona hábil podrá presentar denuncias ante la Oficina Anticorrupción, por las causales previstas en esta Ley o en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759. No es impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o de reclusión, y en general, cualquier relación de dependencia con el Estado Provincial.

El Fiscal Anticorrupción no deberá dar trámite a las denuncias cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento cuando respecto de los hechos denunciados se encuentre pendiente decisión judicial.

Artículo 33º: Recibida la denuncia, el Fiscal Anticorrupción la declarará admisible o la desestimará por resolución fundada.

Si la declarara admisible, iniciará la investigación correspondiente.

En caso contrario, procederá al archivo de las actuaciones, previa notificación al denunciante.

Artículo 34º: Si la causa se hubiere iniciado de oficio, la Oficina Anticorrupción, por resolución fundada, podrá decretar su archivo cuando los hechos no fueren de su ámbito de aplicación, cuando no se hubieren cometido o cuando no constituyan infracción legal o delito. Si correspondiere, deberá remitir las actuaciones al ámbito pertinente.

Artículo 35º: La Oficina Anticorrupción citará al denunciado, cuando corresponda, la que estará sujeta a que no se ponga en riesgo la investigación, a los efectos de que tome la intervención que por derecho corresponda debiéndose respetar las garantías del debido proceso conforme las normativas procesales vigentes.

Artículo 36º: El Fiscal Anticorrupción y el instructor, en su caso, podrán convocar a prestar declaración a todas aquellas personas que pudieran tener conocimiento de los hechos que son motivo de la investigación en trámite, con excepción de los que gocen de la dispensa prevista en las normas procesales y constitucionales.

Artículo 37º: El Fiscal Anticorrupción o el personal a quien se lo encomiende, con facultades expresamente especificadas para el caso concreto, podrán constituirse en dependencias u organismos de la Administración Pública Provincial, a fin de tomar vista, revisar actuaciones o documentación y recabar toda información que considere de utilidad para el desarrollo de la investigación.

Artículo 38º: Si como consecuencia de la investigación, el Fiscal Anticorrupción lo estimare conveniente para asegurar la investigación o para proteger el patrimonio estatal, podrá solicitar a la autoridad competente, la suspensión del agente o funcionario afectado y darlo a publicidad. Y requerir del Fiscal de Estado la petición

de medidas cautelares que correspondan.

Artículo 39º: El procedimiento se regirá por los principios de confidencialidad, legalidad y celeridad y en todos los casos se impulsará de oficio.

Artículo 40º: El implicado puede hacer uso de todos los medios de pruebas admitidos por las Leyes y actuar en todas las diligencias de pruebas.

Artículo 41º: Las citaciones y notificaciones al implicado se practicarán en el domicilio constituido y/o en el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio, así como las dirigidas a los testigos y peritos. En caso de desconocerse el domicilio o paradero se convocará a las personas a través de los medios radiales, gráficos y/o por edictos.

Artículo 42º: El Fiscal Anticorrupción, o el Fiscal Adjunto, en su caso, dictarán todas las providencias de mero trámite y harán las citaciones a la Oficina Anticorrupción o al Juzgado de Paz correspondiente, para las audiencias y adopción de resoluciones.

Artículo 43º: Terminada la recepción de la prueba, el Fiscal Anticorrupción recibirá el descargo del implicado, quien deberá presentar el mismo en forma escrita o verbal según su opción, dentro de los diez (10) días corridos después de su notificación formal, pudiendo ofrecer toda la prueba que haga a su derecho en idéntico caso.

Artículo 44º: Si la Oficina Anticorrupción, estimare pertinente la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, dentro del plazo de cinco (5) días corridos, podrá ordenar que así se haga, sin perjuicio de la facultad de disponer de oficio medidas para mejor proveer. El plazo para el implicado será de diez (10) días después de la notificación formal.

Artículo 45º: Concluido el procedimiento, el Fiscal Anticorrupción evaluará el mérito de la causa, sobre la base de las pruebas producidas.

Si encontrare mérito para promover denuncia, demanda o sumario administrativo, así lo hará, previa notificación al Fiscal de Estado. En caso contrario, archivará las actuaciones.

En ambos casos, se hará por resolución fundada.

Artículo 46º: Salvo disposición expresa en contrario los plazos previstos en esta Ley se deben contar en días hábiles y todo traslado, vista o resolución que no tenga un plazo expresamente establecido, deberá producirse en el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 47º: Cuando del resultado de la investigación practicada resulten inobservancias a normas administrativas, dentro del plazo de treinta días de concluida su investigación, las actuaciones pasarán con dictamen fundado al Fiscal de Estado y al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas. En ambos casos, las actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

Recibido el informe de la Oficina Anticorrupción por la autoridad administrativa, ésta deberá iniciar el sumario administrativo que corresponda dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 48º: En aquellos casos que el Fiscal Anticorrupción considere una causa de escasa signifi-

cación institucional, económica o social, podrá disponer su archivo, sin perjuicio de la derivación a las autoridades administrativas competentes y mediante resolución fundada.

Artículo 49º: Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil, en cuanto resulten compatibles con el presente régimen, prevaleciendo lo allí dispuesto, por sobre la presente Ley.

Artículo 50º: La Provincia del Chubut podrá ser tenida como parte querellante por medio del Fiscal de Estado o del Fiscal Anticorrupción, que actuarán en forma conjunta o indistinta. El Juez de Instrucción y el Ministerio Público informarán de inmediato a la Oficina Anticorrupción y a la Fiscalía de Estado sobre el inicio y existencia de todos los expedientes de naturaleza penal, en los que se persiga el esclarecimiento de hechos en los que se halle perjudicado el patrimonio del Estado Provincial o que se investiguen delitos contra la Administración Pública, y respecto de las conductas que concordantemente se adviertan abarcadas por la Convención Interamericana contra la Corrupción y así lo determine el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 51º: Las pericias e informes técnicos realizados en sede administrativa y en la oficina Anticorrupción, tendrán validez probatoria en el proceso penal, siempre que la defensa del imputado hubiera contado con el derecho a asistir a su producción y conclusiones garantizando el debido derecho de defensa conforme a las normas procesales vigentes.

CAPÍTULO XI **Confidencialidad**

Artículo 52º: Los funcionarios y empleados de la Oficina Anticorrupción deberán mantener reserva con relación a la información que conozcan en el desempeño de sus tareas.

CAPÍTULO XII **Disposiciones transitorias**

Artículo 53º: A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que cesará en su funcionamiento, de acuerdo con las previsiones de la misma. Se considerará a la Oficina Anticorrupción como continuadora institucional de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

El Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se incorporará a la Oficina Anticorrupción.

Artículo 54º: El edificio en el que funcione la Oficina Anticorrupción será el que actualmente ocupa la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que deberá ser destinado exclusivamente a tal fin y no podrá funcionar en ese inmueble ninguna otra dependencia u organismo de la Provincia.

Artículo 55º: Todos los bienes, material bibliográfico, informático y mobiliario asignados a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se transfieren a la Oficina Anticorrupción, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 56º: Las causas en trámite iniciadas en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, serán continuadas por la Oficina Anticorrupción, a partir de la vigencia de la presente Ley, con excepción de aquéllas en las que el Fiscal Anticorrupción disponga lo contrario. En el caso en que decida su continuación el Fiscal Anticorrupción queda facultado para continuar dichas causas por el procedimiento anterior de la Ley N° 4.520 (modificada por Leyes N° 4.577 y N° 4.610), o la aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 57º: El presupuesto asignado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para el año 2004, se asignará a la Oficina Anticorrupción.

Artículo 58º: La Oficina Anticorrupción propiciará convenios con las municipalidades para que adhieran a la presente Ley. Los Municipios que adhieran a esta Ley se registrarán por sus normas. A tal fin, se propiciará la celebración de convenios con los Municipios, con la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Estado, privilegiando las realidades locales.

Artículo 59º: Deróganse las Leyes N° 4.520 y sus modificatorias N° 4.577 y N° 4.610 y toda otra norma provincial que se oponga a la presente ley.

Artículo 60º: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 123/04.
Rawson, 26 de Enero de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, la Oficina Anticorrupción, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 09 de Enero de 2004 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: 5130
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2003****Dto. N° 85 11-12-03**

Artículo 1º.- Déjase a cargo de la Dirección de Despacho, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a la agente Graciela Beatriz GAUD (DNI N° 13.657.280 – clase 1959), cargo Jefe de Departamento Personal, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico del Plantel Básico de la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 2º.- La agente mencionada en el Artículo anterior, reservará el cargo Jefe de Departamento Personal, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico del Plantel Básico de la Dirección de Despacho dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, por aplicación del Artículo 14º y en concordancia con el Artículo 20º del Decreto Ley 1987.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente expediente será afectado a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Programa 4 – Dirección de Despacho, Personal y Sueldos del MGTyJ.

AÑO 2004**Dto. N° 82 19-01-04**

Artículo 1º.- DESIGNASE al arquitecto Manuel Amor MOREJON (DNI N° 7.818.796) como Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria.

Artículo 2º.- DESIGNASE al ingeniero Alejandro Héctor PAGANI (DNI N° 13.472.852) como Sub-Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria.

Artículo 3º.- Las designaciones dispuestas por los artículos precedentes no implican erogación alguna.

Dto. N° 87 19-01-04

Artículo 1º.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio de Cuidados Domiciliarios, suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular licenciada RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia del Chubut, representada por su titular señor CARLOS E. PEDELABORDE, el día 14 de agosto de 2003, protocolizado al Tomo 9, Folio 297 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 19 de noviembre de 2003, que tiene por objeto colaborar en la implementación de tres (3) Cursos de Nivelación del Sistema de Prestación a efectos de incorporar y ac-

tualizar conocimientos para brindar prestación directa a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Economía y Crédito Público.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura Provincial.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**AÑO 2003****MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE****Res. N° V-10 11-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Raúl Demetrio GONZALEZ (MI N° 12.779.983 – clase 1958), al cargo de Director de Noticias – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase I – Categoría 18, de la Dirección General de Canal 7, dependiente de la Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar al agente mencionado en el artículo anterior dieciocho (18) días parte proporcional, de licencia anual reglamentaria, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 17 – Transmisión Televisiva, Informativa y Cultural.

Res. N° V-11 11-12-03

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Humberto Mario RADICE (MI N° 7.813.969 – clase 1944), al cargo de Director de Publicidad, dependiente de la Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar al agente mencionado en el artículo anterior treinta y cinco (35) días de licencia anual reglamentaria, pendientes de usufructo correspondientes al año 2002 y treinta y dos (32) días parte proporcional al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores y Programa 2 – Conducción, Subsecretaría de Información Pública.

Res. N° V-12 **11-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Martín BUSI (MI N° 16.421.387 – clase 1963), al cargo de Director General de Prensa, dependiente de la Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar al agente mencionado en el artículo anterior veintitrés (23) días, parte proporcional de licencia anual reglamentaria, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 16 – Prensa y Difusión de los Actos de Gobierno.

Res. N° V-14 **11-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Norberto Gabriel DI LISCIA (MI N° 17.644.066 – clase 1966), al cargo de Director General de Canal 7, dependiente de la Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Res. N° V-17 **30-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 11 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por la señora María Gabriela MARSHALL (MI N° 21.000.307 – clase 1969), al cargo de Directora de Programación – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase II – Categoría 18, dependiente de la Dirección General de Canal 7 - Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Res. N° V-18 **30-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 11 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor Carlos Enrique TORRES (MI N° 13.823.334 – clase 1960), al cargo de Director de Producción – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase II – Categoría 18, dependiente de la Dirección General de Canal 7 - Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar al agente mencionado en el artículo anterior veinte (20) días de licencia anual reglamentaria, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2002 y diecio-

cho (18) días parte proporcional, al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 17 – Transmisión Televisiva, Informativa y Cultural y Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Licencia año 2002 – Ejercicio 2004.

Res. N° V-19 **30-12-03**

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 11 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el ingeniero Eduardo William MUR (MI N° 8.152.216 – clase 1946), al cargo de Director Técnico – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase II – Categoría 18, dependiente de la Dirección General de Canal 7 - Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar al citado profesional en el artículo anterior treinta y cinco (35) días de licencia anual reglamentaria, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2002 y treinta y dos (32) días parte proporcional, al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 17 – Transmisión Televisiva, Informativa y Cultural y Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Licencia año 2002 – Ejercicio 2004.

Res. N° V-20 **30-12-03**

Artículo 1º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar veintiocho (28) días de licencia anual reglamentaria, parte proporcional, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, al señor Enzo Fernando GUERRERO (MI N° 17.955.869 – clase 1966), quien se desempeñó en el cargo Secretario del Subsecretario de Información Pública del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 2 – Conducción, Subsecretaría de Información Pública.

MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE

AÑO 2004

Res. N° V-01 **19-01-04**

Artículo 1º.- Designase a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Coordinación de Ga-

binete, incluyendo la facultad del manejo de fondos, a partir del 19 de enero de 2004 y hasta el 6 de febrero de 2004, a la agente Mariela Alejandra PAURA (MI N° 17.857.092 – clase 1966), quien revista en el cargo Jefe de Departamento Administrativo – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase II – Categoría 16, del mismo Plantel Básico, sin perjuicio del cumplimiento de sus actuales funciones, no importando diferencia salarial alguna conforme lo establecido en el Artículo 105° del Decreto Ley 1987, reglamentado por el Decreto N° 116/82.

Artículo 2°.- Abonar a la agente mencionada en el artículo anterior, la bonificación especial Remunerativa no bonificable, por su desempeño efectivo a cargo de la citada Dirección.

Artículo 3°.- Descontar a la señora Directora de Administración, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, contadora Norma Beatriz VALENCIA (MI N° 14.973.027 – clase 1962), la bonificación citada precedentemente, por el período en que usufructúe Licencia Anual por Vacaciones, Artículo 3° - Anexo I – Decreto N° 2005/91.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

AÑO 2003

Res. N° III-07 30-12-03

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir del 19 de diciembre de 2003, la renuncia interpuesta por la doctora CORDON FERRANDO, Florencia (MI N° 23.998.660 – clase 1974) al cargo de Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

AÑO 2004

Res. N° III-04 19-01-04

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir del 15 de diciembre de 2003, la renuncia interpuesta por la señora DE NATALE, Laura (MI N° 24.823.647 – clase 1975) al cargo de Directora de Control de Gestión dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público.

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Res. N° 07 16-01-04

Artículo 1°.- Ratifíquese en la función de la subrogancia a cargo del Departamento Policía del Trabajo, al agente Candia Luis Ernesto, clase 1963 D.N.I. 16.421.316, quien revista en el cargo de Oficial Administrativo, código 3 clase II de Planta Permanente, en

función de la renuncia de su titular, Olguín Miguel Angel.

Artículo 2°.- Notifíquese al agente Candia Luis Ernesto de la presente Resolución, a los efectos de la continuidad en sus funciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Res. N° II-02 07-01-04

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2003, la renuncia interpuesta por la Señora Elsa María ESTRUCO (M.I. N° 5.819.318 - Clase 1948), al cargo Subsecretaria de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en el que fuera designada mediante Decreto N° 11/99 de fecha 11 de diciembre de 1999, agradeciendo los importantes servicios prestados.

Res. N° II-04 16-01-04

Artículo 1°.- Autorízase a prestar funciones en la Secretaría de la Presidencia de la Honorable Legislatura del Chubut, a la agente Corina del Carmen PEÑA (D.N.I. N° 10.804.286 - Clase 1953), cargo Jefe Departamento Secretaría, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico, del Plantel Básico de la Dirección de Control de Gestiones del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; a partir del 1° de enero de 2004.

Res. N° II-05 19-01-04

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2003, la renuncia interpuesta por el Doctor Sergio Ricardo D'AMICO (D.N.I. N° 25.710.028 - Clase 1976), al cargo Director de Política Criminal, Clase I, Agrupamiento Personal Jerárquico del Plantel Básico de la ex - Secretaría de Seguridad Pública, en el que fuera designado mediante Decreto N° 840/03 de fecha 23 de junio de 2003, agradeciendo los importantes servicios prestados.

DISPOSICION SINTETIZADA

SUBSECRETARIA DE GESTION PRESUPUESTARIA

AÑO 2003

Disp. N° 05 30-12-03

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria en el SAF 96: SAF Concentrador de Recursos.

Artículo 2°.- Incorpórase al Nomenclador de Recursos de los Clasificadores Presupuestarios destinados a los Organismos Centralizados y Descentralizados para el ejercicio 2003 la partida presupuestaria 12.4.1.02 que se denominará "Regalías Petroleras – Ej. Anteriores".

Sección General

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la señora Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial Puerto Madryn, con asiento en la misma ciudad, Dra. María Inés de Villafañe, Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "SERVICOOP C/ARAUJO SANDRA VIVIANA S/COBRO DE PESOS", (Expte. N° 374, F° 101, Año 2000), se hace saber que por DOS días el martillero público Edgardo A. Gambuzza, procederá a vender en pública subasta sin base y al mejor postor dinero de contado los siguientes bienes muebles: 1) Un Televisor, marca "SAMSUNG 29" N° CN7230M c/control remoto, en funcionamiento. 2) Una mesa para Televisor c/dos puertas de vidrio, un cajón y un estante de 1 x 9,80 cm. aprox. 3) Dos mesas de comedor de 1,80 mts. x 0,80 aprox. 4) Dos mesas redondas de madera. 5) Cuatro mesas de bar de madera de aprox. 1 x 1 mts. 6) 10 sillas de madera tapizadas en cuerina. 7) Un equipo de música marca HITACHI, cassettera y CD N° 120430 CV, con dos parlantes marca HITACHI en funcionamiento. EL REMATE: se efectuará el día 04 de Febrero del 2004 a las 10:30 hs. en Pujol N° 458 de esta ciudad de Puerto Madryn, donde estará su bandera. Queda facultado el martillero a percibir de quien y/o quienes resulten compradores en la subasta el 30% en concepto de seña y el 10% de comisión, todo en dinero en efectivo.

Puerto Madryn, 30 de diciembre de 2003.

MARIA LAURA EROLES
Secretaria

I.: 26-01-04 V.: 27-01-04

AVISO LEY11.867

Se comunica al público en general que Don Armandó César JEREZ, domiciliado en calle Belloq S/N°, CUIT N° 20-07564824-4, vende, cede y transfiere a Doña Guillermina Edith UNDERWOOD, domiciliada en calle Belloq S/N°, el fondo de comercio quiosco y anexo, denominado "El Centenario", sito en la calle Belloq S/N°, todos los domicilios de la localidad de José de San Martín, Provincia del Chubut. Interviene en la operación el Dr. Sergio Alejandro BOGADO. Reclamos y oposiciones de ley en el Estudio Jurídico sito en la Av. Alvear 263 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

I.: 23-01-04 V.: 29-01-04

EDICTO LEY 21357

Por disposición de la señora Inspectora de la Inspección General de Justicia del Chubut, Dra. Zulema

Ester Zuin, se ha ordenado por un día la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

ACCIONISTAS. Jorge Antonio Versace, argentino, nacido el 12 de diciembre de 1945, casado, de profesión ingeniero, Libreta de Enrolamiento N° 4.533.601 con domicilio en calle Zapiola 811 de la ciudad de Bahía Blanca; María Cristina Villalonga, argentina, nacida el 03 de junio de 1946, casada, de profesión traductora pública, D.N.I. 5.290.745, con domicilio en la calle Zapiola 811 de la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires; Noemí Versace, argentina, nacida el 15 de Marzo de 1952, casada, comerciante, D.N.I. N° 10.203.018, con domicilio en la calle Condarco N° 1255 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN. 15 de Abril de 2003.

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. **Glan Avon S.A.**

DOMICILIO: Chacra 357 - Lote A y B - 28 de Julio, Provincia del Chubut.

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de predios rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y de reforestación.

COMERCIALES: Mediante la comercialización en todas sus formas, de productos y subproductos agropecuarios, máquinas, repuestos y accesorios relacionados con la actividad agropecuaria. MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de consignaciones, representaciones, comisiones, mandatos, importación y exportación de bienes y servicios relacionados con el agro, explotación de marcas y patentes, relacionadas con las actividades mencionadas.

PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de \$ 12.000 (pesos doce mil), representado por 12 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$ 1.000 (pesos un mil) con derecho a 5 (cinco) votos por acción. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Presidente: Ing. Jorge Antonio Versace; Vicepresidente: Sra. María Cristina Villalonga, Director Suplente: Sra. Noemí Versace.

ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: Los accionistas en tanto la sociedad no quede comprendida en el Art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales.

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente, sin perjuicio de lo cual 2 ó más directores, en forma conjunta, podrán actuar ejercitando las mismas representaciones.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 30 de junio de cada año.

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P.: 26-01-04

EDICTO

a) Socios: Leonet Rolando JARA, argentino, nacido el día 17/12/1959, de profesión Comerciante, casado en primeras nupcias con Blanca Herminida Caipillán, Documento Nacional de Identidad N° 13.777.068, domiciliado en la calle Cabo 2° Benítez N° 2819 - B° Isidro Quiroga, de esta ciudad y Silvia Liliana ORTIZ, argentina, nacida el día 04/02/1963, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Sergio Gabutti, Documento Nacional de Identidad N° 16.214.811, domiciliada en Prefectura Naval Argentina 250, 1° Piso, Dpto. A, de la localidad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 9 de Diciembre de 2003

c) Denominación: **MUSICA DEL SUR S.R.L.**

d) Domicilio social: ciudad de Comodoro Rivadavia, Dpto. Escalante, Pcia. de Chubut.

e) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **INDUSTRIAL:** mediante la edición, publicación, impresión, redacción, diseño y diagramación de toda clase de obras, bajo la forma de libros, revistas y diarios, folletos, prospectos, planos, mapas, fotografías, grabados, discos fonográficos, casetes y discos compactos; así como también trabajos de formularios, folletos, documentación comercial y demás trabajos publicitarios; juegos y entretenimientos de mesa, mecánicos y electrónicos; y señalización de edificios, exposiciones y vía pública; todo ello sea cual fuere el procedimiento de reproducción, sin perjuicio de los medios que se inventen en el futuro o que ya inventados, no se conocen.

COMERCIAL: mediante la producción, comercialización, distribución, importación y exportación de los rubros mencionados anteriormente.

SERVICIOS: mediante la representación de otras empresas o particulares, del país o del exterior, realización de concesiones, tomar u otorgar licencias, patentes o regalías. Agencia de publicidad, estudio de diseño gráfico, oral y vídeo. Organización de congresos profesionales, científicos, políticos, nacionales e internacionales, cobertura periodística y difusión en medios de comunicación. Organización y cobertura de eventos especiales. Promociones comerciales específicas y generales de bienes, productos y servicios. Representación de artistas, nacionales y extranjeros; organización de espectáculos; difusión de eventos y espectáculos por distintos medios de comunicación; celebración de contratos con terceros a efectos de la organización y realización de espectáculos culturales y artísticos. Fabricar, distribuir y comercializar marcas, inventos, obras intelectuales y científicas y todo otro bien que le sea licenciado al efecto. **TRANSPORTES Y FLETES:** mediante la explotación del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, por cuenta propia o de terceros.

PROVEEDORA DEL ESTADO: mediante la presentación en licitaciones públicas o privadas y contrataciones directas para proveer al estado nacional, provincial o municipal de todos los bienes y servicios que

requieran. **EXPORTADORA E IMPORTADORA:** mediante la exportación e importación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; radicaciones industriales en el país o en el extranjero, participación en consorcios o cooperativas de exportación.

INMOBILIARIA: compraventa, arrendamiento, permuta, de establecimientos agropecuarios, agroindustriales, inmuebles rurales o urbanos, incluso los regidos por el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. **FINANCIERAS:** efectuar toda operación lícita de carácter financiero, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso del ahorro público.

f) Plazo de duración: Noventa y nueve años (99), contado desde la inscripción registral.

g) Capital social: es de pesos DIEZ MIL, divididos en cien cuotas de pesos CIENTO valor nominal cada una y de un voto por cuota, suscripto totalmente por los socios (Sr. Jara, Leonet Rolando: 50 cuotas de \$ 100. Total: \$ 5.000; Sra. Ortiz, Silvia Liliana: 50 cuotas de \$ 100. Total: \$ 5.000). Total Capital suscripto: \$ 10.000.

h) Administración y Representación legal: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad, será ejercida por el Sr. Leonet Rolando JARA, designado GERENTE en reunión de socios. Dura en sus funciones todo el término de duración de la sociedad.

i) Cierre del ejercicio: 31 de Marzo.

Comodoro Rivadavia, 16/01/04

Escr. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora Inspección General de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P.: 26-01-04

**SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

La Comisión Directiva del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (S.O.Y.E.A.P.) convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, conforme lo establecen los Artículos 51° y 52° del Estatuto Social del S.O.Y.E.A.P., para el día 23 de febrero de 2004, a las 18 y 30 horas, en la sede sindical de S.O.Y.E.A.P., sito en Sarmiento 445 de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut.

En dicha oportunidad se dará tratamiento al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

- 1° Elección de un Afiliado Asambleísta, para presidir la Asamblea General Ordinaria.
- 2° Aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero, año 2003.
- 3° Elección de los miembros Titulares y Suplentes de la Junta Electoral, que ha de fiscalizar el

acto eleccionario para la renovación de la Co misión Directiva y Comisión de Fiscalización.

4º) Elección de dos Afiliados Asambleístas para firmar el Acta.

Rawson (Chubut), 22 de enero de 2004

AMERICICO DIAZ
Secretario General
S.O.Y.E.A.P.

I.: 26-01-04 V.: 27-01-04

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señores
ASENJO, Rubén Miguel y SUAREZ, Mabel Cristina
Casa N° 16
B° " 55 Viviendas" FONAVI
SARMIENTO - CHUBUT

Se notifica a los Señores ASENJO, Rubén Miguel DNI N° 12.593.626 y SUAREZ, Mabel Cristina DNI N° 23.490.056 de la siguiente Resolución, Rawson, CH, 29 de Diciembre del 2003, VISTO: El Expediente N° 194/02-MAHOySP/ipv, y CONSIDERANDO: Que por resolución N° 632/96 IPVyDU se otorga en carácter de adjudicación a favor de los señores ASENJO, Rubén Miguel y SUAREZ, Mabel Cristina la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como casa N° 16 del Barrio " 55 Viviendas Plan FONAVI" -código 251, de la localidad de Sarmiento; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por los adjudicatarios y su grupo familiar, habiéndose efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que por lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 632/96-IPVyDU, a favor de los señores ASENJO, Rubén Miguel DNI N° 12.593.626 y SUAREZ, Mabel Cristina DNI N° 23.490.056 sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios; identificada como casa N° 16 del Barrio "55 Viviendas - Plan FONAVI" - Código 251, de la localidad de Sarmiento, por no ocupación. Artículo 2º.- En virtud de la caducidad resuelta por el Artículo 1º los señores ASENJO, Rubén Miguel DNI N° 12.593.626 y SUAREZ, Mabel Cristina DNI N° 23.490.056 y su grupo familiar quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3º.- Regístrese, Comuní-

quese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a los Interesados y Cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 052/03-IPVyDU - FIRMADA Ing. Civil GARCIA MORENO Gustavo Adrián. Interventor en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Rawson, Ch., 02 de Enero de 2004

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

EDUARDO ROMEO MARTÍN
Dirección de Asuntos Jurídicos
del Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

I.: 26-01-04 V.: 28-01-04

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor:
MELLA, Juan Carlos
Mza. 32 Lote 9
B° "32 Viviendas" – FONAVI
COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT

Se notifica al señor MELLA, Juan Carlos DNI N° 11.006.096, de la siguiente Resolución Rawson, Ch., 24 de Diciembre del 2003, VISTO: El Expediente N° 1167/03-SOYSP/ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 655/97-IPVyDU, se otorga en carácter de Adjudicación, a favor del Señor MELLA, Juan Carlos, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Manzana 32 Lote 9 del Barrio "32 Viviendas Obra Delegada Plan FONAVI" -Código 905-, de la ciudad de

Comodoro Rivadavia; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por el adjudicatario y su grupo familiar, habiéndose efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que por lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1°: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 655/97-IPVyDU, a favor del Señor MELLA, Juan Carlos DNI N° 11.006.096, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Manzana 32 Lote 9 del Barrio "32 Viviendas – Plan FONAVI" -Código 905-, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por no ocupación. Artículo 2°: En virtud de la caducidad resuelta por el Artículo 1° el Señor MELLA, Juan Carlos DNI N° 11.006.096 y su grupo familiar quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3°.- Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese al Interesado, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 034/03 –IPVyDU. FIRMA Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO, Interventor Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al Recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, Ch. 26 de Diciembre del 2003.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano.

EDUARDO ROMEO MARTIN
Dirección de Asuntos Jurídicos
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano.

I: 22-01-04 V: 26-01-04.

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACION GENERAL**

Licitación Pública N° 01 / 04

Objeto: Contratar la provisión integral de la instalación de un sistema de cableado informático de señal y energía, y provisión de equipamiento informático con destino a los Tribunales Federales dependientes de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, encuadrando el procedimiento en lo previsto por el Art 55 de la Ley de Contabilidad y Decreto Reglamentario 5720/72, ordenamiento ratificado por Resolución C.S.J.N. N° 1562/00.

Valor del pliego: (Acordadas N° 83/90 y 11/91 EXCMA. C.S.J.N.).

PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 427,90).

Informes, venta y retiro de pliegos: Dirección General de Administración Financiera – Departamento de Compras – Sarmiento 877, Piso 6°, Capital Federal, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs. En la página web: www.pjn.gov.ar

Consultas técnicas y visitas a lugares de trabajo: Hasta el día 27 de febrero de 2004 inclusive.

Lugar y fecha de Apertura: Dirección General de Administración Financiera – Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6°, Capital Federal. El día 15 de marzo de 2004, a las 11:00 horas.

I: 23-01-04 V: 28-01-04